AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. MIN-S-022-2026

OBJETO:

"ADQUISICIÓN DE TRAJES TÍPICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL GRUPO DE DANZAS TIERRA NEVADA DEL MUNICIPIO DE EL COCUY".

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se informa a los posibles oferentes dentro de la invitación pública de mínima cuantía No. MIN-S-022-2026, que, dentro del presente proceso de selección, se presentaron en el término establecido en el cronograma contractual, DOS (02) manifestaciones de interés de limitar el proceso a MiPymes localizadas en el municipio de El Cocuy, así:

POSIBLE OFERENTE:	MANIFESTACIÓN :	ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYMES DOMICILIADA EN COLOMBIA[1]	CUMPLE/ NO CUMPLE
1. C & S PANAMERICANA S.A.S 900.585.835 -8	MiPymes domiciliadas en el municipio de El Cocuy	Presenta certificación de fecha 4 de junio de 2026, expedida por el representante legal de la persona jurídica y su contador público, mediante la cual acredita el tamaño empresarial MiPyme. Certificado de existencia y Representación Legal, de fecha 15 de mayo de 2026, expedida por la Camara de Comercio de Duitama, tamaño empresarial: PEQUEÑA EMPRESA.	CUMPLE
2 PAELCO S.A.S 901254759-1	MiPymes domiciliadas en el municipio de El Cocuy	Presenta certificación de fecha 4 de junio de 2026, expedida por el representante legal de la persona jurídica y su contador público, mediante la cual acredita el tamaño empresarial MiPyme. Certificado de existencia y Representación Legal, de fecha 13 de mayo de 2026, expedida por la Cámara de Comercio de Duitama, tamaño empresarial: MICRO EMPRESA.	CUMPLE

[1] **La verificación se efectúa exclusivamente respecto de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, relativos a la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, conforme a lo dispuesto en la invitación pública.**

En el presente caso, se recibieron solicitudes de limitación de participación dirigidas a promover el acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), provenientes del orden municipal.

Con el fin de determinar el ámbito territorial más adecuado para la limitación, se procede a analizar los principios que rigen la contratación pública, en especial los de **promoción del desarrollo local, economía, selección objetiva y pluralidad de oferentes**. La limitación a nivel municipal permite focalizar el beneficio en las MIPYMES directamente asentadas en la jurisdicción donde se desarrollará el contrato, fortaleciendo el tejido empresarial local y generando un impacto económico más inmediato.

Por lo anterior, y en atención a la finalidad de promover el desarrollo económico local sin sacrificar la competencia efectiva, se concluye que la limitación de la convocatoria a MIPYMES del orden municipal resulta jurídicamente procedente y acorde con los principios de la contratación estatal.

POR TANTO, el presente proceso de selección de contratista será limitado en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 a MiPymes domiciliadas en el municipio de EL COCUY.[2]

El presente aviso se publica en el SECOP, a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Original firmado por
ALEJANDRO MUÑOZ SANDOVAL
Alcalde Municipal

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	CAROL YICETH CENTENO CORREA	Profesional de apoyo	cyc
REVISÓ	ALEXANDER BECERRA ALFONSO	Director Dirección de Contratación Pública	*Original Firmado*
Los arriba firmantes encontramos el presente documento ajustado a las disposiciones normativas y/o técnicas vigentes del caso en particular, el cual bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.			

[2] **Agencia de Contratación Pública. Colombia Compra Eficiente. Concepto C-017-2024.** ***"La decisión de limitar la convocatoria por parte de la entidad, únicamente puede darse si la solicitud provino de dos (2) o más Mipymes domiciliadas en el municipio o departamento en donde se va a ejecutar el contrato"***